

# La Comisión Nacional Bancaria y de Valores emite nuevas reglas sobre la apertura remota de cuentas y la contratación no presencial de productos bancarios

Octubre de 2020

**Autores:** [Vicente Corta Fernández](#), [Francisco Garcia-Naranjo González](#), [Juan Antonio Martín](#), [Carlos González](#), [Wilbert Luna Arellanes](#)

El 12 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la *Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito* (la “Resolución”), emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”).

## Objetivos de la Resolución

La Resolución modifica diversos artículos relacionados con los datos de identificación necesarios para que clientes y solicitantes realicen operaciones con las instituciones de crédito de forma no presencial.

De manera general, la Resolución señala como sus fines:

- a) Favorecer la inclusión financiera reforzando los procedimientos de aprobación de mecanismos de identificación no presencial que siguen las instituciones de crédito.
- b) Prevenir y detectar la suplantación de identidad;
- c) Robustecer los requisitos de carácter biométrico solicitados en la contratación de diversos productos, tales como las cuentas bancarias de transaccionalidad completa (*i.e.*, cuentas Nivel 4), para personas físicas y morales, y

Cabe destacar que esta Resolución también está relacionada con nuestros *client alerts* de fechas [26 de junio de 2020](#) y [25 de septiembre de 2020](#).

---

## Puntos destacados de la Resolución

### I. Armado de bases de datos biométricos

En primer lugar, se permite que las instituciones de crédito conformen bases de datos biométricos de quienes ya sean clientes para verificar su identidad, en relación con los procedimientos de contratación de operaciones activas, pasivas o de servicios; solicitud de medios de pago; retiros de efectivo y transferencia de recursos. Dicha verificación consistirá en revisar la coincidencia de los mencionados datos personales biométricos con los registros de autoridades que también tengan esta clase de información (por ejemplo, el Instituto Nacional Electoral).

Dado que la referida verificación puede sustituir otras medidas de contratación entre clientes e instituciones de crédito, tiene el potencial de acelerar la obtención de nuevos productos, así como aumentar su seguridad.

Para el armado de la referida base de datos, las instituciones de crédito deberán **(i)** requerir al cliente su credencial para votar u otra identificación cuyos datos biométricos sean verificables; **(ii)** capturar la información biométrica de sus empleados o directivos encargados de recopilar la información de los clientes, y **(iii)** efectuar acciones que permitan la verificación de dichos datos biométricos.

### II. Uso de información biométrica en celebración no presencial de contratos

Asimismo, la Resolución autoriza a las instituciones de crédito para usar información biométrica con fines de identificación de sus clientes o solicitantes de nacionalidad mexicana (sin importar que sean personas físicas o morales), siempre que la corroboren con autoridades que provean el servicio de verificación de información biométrica.

Esto es aplicable, particularmente, para la contratación no presencial de cuentas de transaccionalidad completa (*i.e.*, cuentas Nivel 4), créditos al consumo y créditos comerciales.

En el caso referido, las instituciones de crédito deberán:

- a) Obtener previa autorización de la CNBV.
- b) Confirmar si la persona ya es cliente de la institución de crédito. En caso afirmativo, la institución de crédito deberá autenticar a la persona con una contraseña dinámica de un solo uso, conocida en inglés como "OTP" (*one-time password*) y, posteriormente, verificar los datos biométricos.

Si el solicitante no es cliente de la institución de crédito respectiva, deberá enviar a la institución de crédito un formulario que contenga los datos necesarios para su identificación en términos las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, junto con una copia de su credencial de elector o identificación oficial.

- c) Implementar mecanismos tecnológicos que permitan **(i)** identificar al solicitante mediante una grabación, y **(ii)** guardar los datos e información, preservando su integridad de forma adecuada.
- d) Suspender el proceso de contratación cuando la institución de crédito detecte irregularidades que no permitan la adecuada verificación de la identidad del solicitante de los productos y/o servicios financieros.

En caso de que las instituciones de crédito no puedan corroborar con las autoridades correspondientes los datos biométricos de los clientes o solicitantes, las instituciones de crédito podrán sostener una comunicación audiovisual con ellos, para efectos de verificación. Lo anterior en el entendido que, la comunicación audiovisual deberá llevarse a cabo utilizando herramientas que permitan su grabación y posterior reproducción.

Las instituciones de crédito podrán solicitar a la CNBV la aprobación de otros mecanismos para identificar, vía remota, los datos biométricos de sus clientes o solicitantes de productos y/o servicios financieros.

---

## Entrada en vigor de la Resolución

La resolución entró en vigor el 13 de octubre de 2020. No obstante, las instituciones de crédito cuentan con un plazo de nueve meses contados a partir de esa fecha para someter a la autorización de la CNBV la solicitud referida anteriormente para la contratación no presencial de cuentas de transaccionalidad completa (i.e., cuentas Nivel 4), créditos al consumo y créditos comerciales; *en el entendido que*, las autorizaciones con las que cuenten las instituciones de crédito para la identificación no presencial de sus clientes o solicitantes permanecerán vigentes hasta en tanto la CNBV resuelva sobre la nueva solicitud de autorización en términos de la Resolución.

White & Case, S.C.  
Torre del Bosque – PH  
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24  
11000 Ciudad de México  
México

**T** +52 55 5540 9600

In this publication, White & Case means the international legal practice comprising White & Case LLP, a New York State registered limited liability partnership, White & Case LLP, a limited liability partnership incorporated under English law and all other affiliated partnerships, companies and entities.

This publication is prepared for the general information of our clients and other interested persons. It is not, and does not attempt to be, comprehensive in nature. Due to the general nature of its content, it should not be regarded as legal advice.

© 2020 White & Case LLP